## Detalles de mensaje

**Referencia interna:** LP-003-2026
**Descripción del proceso** LP-003-2026
**De:** VISAN
**Usuario:** Jhon Jairo Munera Estupiñan
**Fecha:** 3 días de tiempo transcurrido *(5/03/2026 5:53:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9120697
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** Observaciones Gobernación del Magdalena-

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES GOB MAGDALENA.pdf | OBSERVACIONES GOB MAGDALENA.pdf | Detalle |

## Texto de mensaje

Cordial saludo.

Adjuntamos observaciones.

Cordialmente,

VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA

VISAN®
Seguridad Privada

Bogotá marzo 5 de 2026

Señores
**GOBERNACION DEL MAGDALENA**
Ciudad

**REF.: Observaciones Licitación pública LP-003-2026**

1. Conforme al criterio habilitante licencia de funcionamiento, solicitamos a la entidad aceptar que por lo menos uno de los integrantes en caso de figura plural sea suficiente para cumplir el requisito, adicionalmente solicitamos se acepten sucursales y agencias.
2. Respecto al criterio ponderable de verificación de la capacidad financiera, solicitamos a la entidad que, en aras de garantizar la libre participación y la pluralidad de oferentes en el proceso, se realice un ajuste a dichos indicadores. Esto se debe a que, en su estado actual, no son fácilmente alcanzables ni siquiera por las 10 empresas más grandes del sector de la seguridad en Colombia. Además, consideramos que, tal como están definidos, no representan a la mayoría de las empresas del sector y restringen la participación en el proceso, incluso de empresas de tamaño mediano y/o uniones temporales. Por lo anterior, y con el fin de garantizar igualdad de condiciones para todas las empresas del mercado sugerimos que los indicadores se ajusten de la siguiente manera: endeudamiento menor o igual al 55% y razón cobertura de interés de 3, rentabilidad del patrimonio 0,35 y rentabilidad del activo 0,15.

   Los indicadores sugeridos anteriormente pueden ser respaldados con el análisis del sector realizado por el ente rector de la seguridad en Colombia. Esto se debe a que una muestra limitada de empresas seleccionadas de manera arbitraria no refleja la realizar del sector, conformado por más de 900 empresas autorizadas en el país para ofrecer servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. De acuerdo con la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, el proyecto de pliego de condiciones establece el método de Menor Valor como uno de los mecanismos para la ponderación

de la oferta económica. Solicitamos la entidad la eliminación definitiva de este método, basándonos en los siguientes fundamentos de planeación y equilibrio contractual: la entidad ha diseñado un proceso con exigencias de personal altamente calificado y, en algunos casos, sobrecalificado (Gerente, coordinador, supervisor especializado, supervisor territorial, administrador del contrato, capacitación y entrenamiento). Este personal representa un costo de nómina superior al promedio del mercado, si a estas exigencias se les suma un método de evaluación que premia el Menor Valor, se genera una contradicción técnica pues se pide una operación de alta gama, pero se incentiva un precio de "bajo costo". Esto empuja a los proponentes a sacrificar la calidad o a subestimar costos operativos vitales para ganar por puntaje, poniendo en riesgo la estabilidad del contrato, el servicio de vigilancia implica gastos significativos en recurso humano, el método de "Menor Valor" ignora estos componentes y fomenta ofertas que podrían resultar artificialmente bajas, afectando el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales, especialmente ante la nueva realidad de la Reforma Laboral - Ley 2466 de 2025. Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este método.

4. De acuerdo con el criterio ponderable 7.5.1.2.1 acreditar oficina principal eb Santa Marta, exigir una ubicación geográfica específica como criterio de evaluación y ponderación constituye una barrera de acceso injustificada que favorece a un grupo minúsculo de empresas, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La capacidad de una empresa para ejecutar un contrato nacional se mide por su infraestructura operativa y financiera, no por el domicilio de su sede administrativa principal. Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este factor de puntaje.
5. Respecto al numeral 7.5.1.2.2 Experiencia del personal, es una práctica conocida en el sector que el personal altamente calificado presentado en las ofertas ya se encuentra vinculado contractualmente en otras ejecuciones vigentes. Por lo tanto, el personal que se "acredita" para obtener el puntaje no será, en la mayoría de los casos, quien efectivamente ejecute el contrato. Esto convierte la evaluación y ponderación en un ejercicio meramente formal que no garantiza la idoneidad de la ejecución real.
   De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la selección debe ser objetiva y basarse en la oferta más favorable. Al puntuar perfiles que están asignados a otros

contratos, la entidad está otorgando puntos por una capacidad instalada que no estará al servicio. Lo anterior desnaturaliza el proceso, pues se termina premiando la capacidad de una empresa para "recolectar" hojas de vida y no su capacidad institucional para prestar el servicio que incoherentemente no otorga puntaje por la experiencia sino por unos requisitos de perfiles de tipo concurso de mérito. Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este factor.

6. Finalmente, en referencia del criterio ponderable acreditación en el sistema de calidad ISO 9001 2015 y de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los factores de ponderación deben ser aquellos que representen una ventaja técnica o económica adicional y tangible para la entidad. Contar con una certificación ISO 9001 acredita que la empresa tiene procesos estandarizados, lo cual es una condición de capacidad organizacional (requisito habilitante) y no un valor agregado que deba generar puntos.

   Las empresas de vigilancia y seguridad privada ya están sujetas a una estricta regulación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994), la cual exige manuales de funciones, procedimientos y protocolos que son, en esencia, sistemas de gestión de calidad. Premiar la norma ISO 9001 implica otorgar puntaje por una estructura administrativa que el Estado ya exige y supervisa de manera obligatoria para otorgar la licencia de funcionamiento.

   Asignar puntaje a certificaciones internacionales puede convertirse en una barrera para empresas que, teniendo procesos de calidad óptimos y cumplimiento legal pleno, no han optado por el sello de una certificadora privada específica. La selección objetiva debe primar la idoneidad operativa y no sobre certificaciones de carácter documental.

Cordialmente,

*(Original firmado)*
**JHON JAIRO MUNERA ESTUPIÑAN**
Representante Legal
**VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA**
**NIT 800.076.719-5**